



**Provincia de Santiago del Estero**  
2022

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00013294- -GDESDE-DGR#MEC-IMPUESTO AUTOMOTOR Y REMOLCADO PERIODO/2022

---

**VISTO:**

La Resolución Ministerial RESOL-2022-219-E-GDESDE-MEC, de fecha 11 de Enero de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho acto administrativo, dictado “ad referendum” del Poder Ejecutivo, se establecen los montos a aplicar para el IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y REMOLCADOS durante el EJERCICIO FISCAL 2022, y se fijan los vencimientos que operarán en dicho período, con los beneficios previstos en el Art. 355° de la Ley N° 6792;

Que previamente se han pronunciado en forma favorable los distintos departamentos técnicos competentes de la D.G.R., el Dpto. Tributario y de Apelaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía;

Que procede la homologación de dicha Resolución a fines de su puesta en vigencia y ejecución legal;

Por ello,

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Homologase en todas sus partes la Resolución Ministerial RESOL-2022-219-E-GDESDE-MEC de fecha 11 de Enero de 2022, dictada por el Ministerio de Economía, por la cual se establecen los montos a aplicar para el IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y REMOLCADOS durante el EJERCICIO FISCAL 2022, que pasa a formar parte del presente Decreto, en un todo de conformidad a lo expuesto en el considerando precedente.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial. Gírese al Organismo de Aplicación. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by CHARA Atilio  
Date: 2022.01.13 11:03:32 ART  
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by OMILL Matilde  
Date: 2022.01.13 13:20:24 ART  
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SILVA NEDER Carlos Roger  
Date: 2022.01.17 11:59:41 ART  
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero  
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno  
Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del  
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990  
Date: 2022.01.17 12:00:31 -03'00'



**Provincia de Santiago del Estero**  
2022

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00013294- -GDESDE-DGR#MEC-IMPUESTO AUTOMOTOR Y REMOLCADO PERIODO/2022

---

#### **VISTO:**

El Art. 337° de la Ley N° 6.792 establecido en el Libro II-Título V del Impuesto a los Automotores y Remolcados, las Leyes N° 7.055 (y sus modificatorias), 7.109, 7.142, 7.187 y Decreto N° 2.764/2016 en la aplicación del impuesto; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo está facultado a fijar la metodología para determinar el impuesto a los Automotores y Remolcados de conformidad al Art. N°337 de la Ley N° 6.792, ya sea en forma individual o conjunta y la/s alícuota/s a aplicar; como asimismo determinar los plazos, forma y condiciones de pago;

Que el monto de las valuaciones que se asignen a los automotores remolcados no podrán superar a la determinada por la ASOCIACIÓN DE CONCECIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) O DE LA AFIP PARA BIENES PERSONALES;

Que, el art. 1° de la Ley 7.187 establece los porcentajes que se aplica sobre las valuaciones, según la tabla de valores utilizada por la ASOCIACION DE CONCECIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) o en defecto la utilizada por la AFIP para bienes personales (Inc. 2 art 337° de la ley 6.792. Asimismo, seguirán vigentes los importes establecidos por el Decreto 2.764/16 (hasta \$ 420.000 el 1,8% y más de \$ 420.000 el 2%).

Que el Art. 2° de la Ley 7.055 establece que los vehículos automotores que registren una antigüedad mayor a los 20 años, pagarán anualmente un impuesto de acuerdo a los diferentes tipos y categorías, conforme a lo establecido en el inc.1 del Art. 337° de la Ley N° 6.792 y que idéntico tratamiento se aplicará a los remolcados, casas rodantes, maquinarias agrícolas, tractores, tráilers, etc., siempre que dichos vehículos no registren valor según tabla;

Que asimismo la citada norma en su Art. 3° de la Ley 7.055 prevé que para los vehículos automotores que no figuren en la tabla de valores utilizada por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina, como la utilizada por la AFIP para Bienes Personales, la Autoridad de Aplicación

podrá fijar su valor utilizando códigos M.T.M. /F.T.M. (Marca, Tipo, Modelo y/o fabrica, tipo, modelo) de vehículos de similares características;

Que en consecuencia resulta imprescindible fijar para el ejercicio fiscal 2022 las tablas de valores en base al peso y año de fabricación para los vehículos sin asignación de valores por tablas de ACARA y/o AFIP, como así también para los vehículos y/o remolcados con antigüedad mayor a los 20 años;

Que la presente se dicta “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo; de acuerdo al Art. 337° del Código Fiscal;

Por ello:

## **EL MINISTRO DE ECONOMIA**

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** El Impuesto a los AUTOMOTORES Y REMOLCADOS para el año 2022 se regirá por lo establecido en el Art.1 de la Ley N° 7.187, y también por los importes expresados en el Decreto 2.764/16, con excepción de lo estipulado en los artículos 2° y 4° de la presente.

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** los montos para los vehículos automotores que registren una antigüedad mayor a veinte años, los que figuran en los Anexos I, II y III, y de los vehículos automotores que no figuran en las tablas de valores, incluidos en los Anexos IV (tráilers, acoplados, semirremolques, etc.) y V (casillas rodantes), que forman parte de la presente.-

**ARTICULO 3°.- DETERMINAR** que el monto del impuesto que surge de los artículos precedentes, se abonará en cinco (5) cuotas cuyos vencimientos se producirá en las siguientes fechas o día hábil inmediato siguiente si estos resultaren inhábiles, con los beneficios previstos en el art. 355° de la Ley N° 6.792:

1°Cuota el 31/03/2022,

2°Cuota el 29/05/2022,

3°Cuota el 31/07/2022,

4°Cuota el 30/09/2022,

5°Cuota el 30/11/2022.-

**ARTICULO 4°.- FIJAR** en novecientos veinte pesos (\$ 920,00) el impuesto mínimo anual en el Impuesto a los Automotores y Remolcados para los diferentes tipos y categorías que figuran en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución

**ARTICULO 5°.- FACULTAR** a la Dirección General de Rentas a modificar las fechas fijadas como vencimiento de las cuotas para el presente ejercicio, cuando las circunstancias o las necesidades de recaudación así lo requieran.-

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución se dicta “Ad-referéndum” del Poder Ejecutivo, y por tanto, se solicita su homologación a fines de su puesta en vigencia y ejecución legal.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese. Gírese al Organismo de Aplicación. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by CHARA Atilio  
Date: 2022.01.11 10:56:20 ART  
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero  
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno  
Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del  
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990  
Date: 2022.01.11 10:57:05 -03'00'